

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE: CONCEPCIÓN CAICEDO CUESTA
SOLICITADO: ISAAC DE JESÚS CAICEDO
RADICACIÓN: 180943184001-2023-00002-00 **FOLIO:** 293 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 132

Viene el proceso de la referencia de la Corte Suprema de Justicia, declarando la competencia en este Despacho Judicial, por lo tanto, se obedece lo resuelto por el superior y se procede a resolver sobre su admisibilidad, estableciéndose que la demanda reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 82, 90, 91 y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Magistrado Sustanciador de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en providencia del 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de muerte presunta por desaparecimiento, interpuesta por Concepción Caicedo Cuesta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26'264.573 de Bojayá, Chocó, respecto del señor Isaac de Jesús Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'934.565 de Apartadó, Antioquia, quien tuvo por último domicilio el municipio de Solita, Caquetá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a Isaac de Jesús Caicedo, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos de los artículos 584 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil, **emplácese** al señor Isaac de Jesús Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'934.565 de Apartadó, Antioquia, así como a quienes conozcan y tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho Judicial.

El emplazamiento se hará en los días domingo en un diario de amplia circulación nacional en El Tiempo o El Espectador (periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica) y El Extra (periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente) y radiodifusión a través de una emisora de amplia sintonía en el municipio de Solita, Caquetá, la que podrá realizarse entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m.), tres veces por los menos, con un intervalo de 4 meses entre cada dos citaciones.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al señor representante del Ministerio Público (Personería Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá), en los términos del artículo 579 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Duarte Mena Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11'803.485 de Quibdó, Chocó, y portador de la tarjeta profesional N° 141.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b62eda6d7b35808860d6e8b1a6bfac766b40153c0d34a287e3882ea3c18c11**

Documento generado en 14/04/2023 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>